

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por el cual se niega una solicitud de prórroga de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° **150-16-51-11-0003-2023**, en el que obra la resolución N° **200-03-20-01-1121** del 26 de junio del 2023, modificada mediante resolución N° **200-03-20-99-1612 del 10 de agosto de 2023**, por la cual se AUTORIZA un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de Persistencia, a los señores JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, con cedula de ciudadanía N° 70.068.475, MARTHA LIGIA VELEZ BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.299.523, JORGE JUNIOR PUERTA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.028.431 y CINDY MARCELA PUERTA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.274.285, en seis (6) de los trece (13) predios, que conforman un globo de terreno denominado FINCA LA TACANA, en un área de 179.89 hectáreas, ubicado en la Vereda Guadal en el municipio de Arboletes.

Que obran en el expediente constancia de notificación personal de la resolución N° **200-03-20-01-1121** del 26 de junio del 2023, lo cual tuvo lugar el día 26 de junio de 2023, al igual que constancia de notificación electrónica de la resolución N° **200-03-20-99-1612** del 10 de agosto de 2023, la cual fue notificada el día 28 de febrero de 2024.

Que mediante oficio N° **150-34-01-58-4427 del 01 de agosto de 2024**, el señor CESAR ORREGO PORTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.539.233, en calidad de autorizado por los titulares del instrumento de manejo y control ambiental presentó solicitud de prórroga de ocho (8) meses al plazo inicialmente concedido para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, especificando los volúmenes a movilizar, CAMAJON 14,5 – CEIBA BLANCA 15 HOB0 59,5 – SUAN 34,5 – CAMPANO ROLLOZO 0,1- CAMPANO TABLON 0,01.

Que mediante oficio bajo radicado N° **150-34-01-58-4428 del 01 de agosto de 2024**, el señor CESAR ORREGO PORTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.539.233, en calidad de autorizado por los titulares del instrumento de manejo y control ambiental presentó informe de seguimiento aprovechamiento forestal persistente.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2024, rindió Informe de seguimiento de aprovechamiento forestal N° 150-08-02-01-1654 del 26 de septiembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

**17. Observaciones y/o Conclusiones:**

*(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)*



- 1) En el presente concepto técnico, se hace seguimiento documental y de campo a las Resoluciones N° 1121/2023 y 1612/2023 notificada el 01/11/2022 que autorizó un Aprovechamiento de árboles aislados fuera del bosque natural con enfoque de persistencia.
- 2) La Resolución 1121-2023 otorgó un volumen de 870 m<sup>3</sup> de madera en bruto, para 5 especies forestales, entre ellas: *Ficus dendrocida* Kunth; *Samanea saman* (Jacq.) Merr.; *Sterculia apetala* H.Karst.; *Hura crepitans*; L.; *Spondias mombis*; L. La vigencia de la presente autorización fue hasta el 10/08/2024 + 10 días Hábiles, pero el señor JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE identificado con cédula N° 70.068.475 a la fecha del 01/08/2024 presentó solicitud de 8 meses de prórroga con el consecutivo 150-34-01-58-4427- 2024.
- 3) Al hacer revisión de movilización de productos maderables en las plataformas SISF y VITAL, no se encontró concordancia en las dos plataformas, encontrándose que existe diferencia de menos emisiones de SUNL en el aplicativo SISF, en una cantidad de 3 SUNL por expedir desde plataforma SISF con una sumatoria de volumen por movilizar de 77,69 m<sup>3</sup> en bruto o Rollizo de la especie campano *Samanea saman* (Jacq.) Merr.; con respecto a VITAL.
- 4) También se verificó que en plataforma VITAL el señor JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE identificado con cédula N° 70.068.475 ha movilizado productos maderables de la especie campano en presentación en bruto o Rollizo, por la opción donde debería movilizar solo productos en presentación Elaborado o Aserrado, generando con esto un mal cálculo del volumen movilizado en la plataforma VITAL para la especie y presentación. Por esta razón en la plataforma VITAL se agotó el volumen otorgado para la especie campano antes de agotar el volumen real autorizado. De ser requerido por el señor PUERTA ALANDETE se deberá agregar volumen de 58,48 m<sup>3</sup> de madera bruto o Rollizo, para lo cual se realizará evaluación más detallada de movilización de volúmenes para esta especie.
- 5) La acción a realizar para ajustar el SISF con respecto a VITAL, para la especie campano en presentación Rollizo, es agregar 3 SUNL que sumen un volumen de 77,69 m<sup>3</sup> de madera en bruto o Rollizo.
- 6) El avance del aprovechamiento forestal al mes de septiembre de 2024 es del 64,9% en relación con el volumen de madera otorgado.
- 7) Por la ubicación del predio y las dificultades que representan las vías de Acceso, las labores de apeo, trozado y comercio, se ven altamente impactadas en la época de lluvias llegando a la suspensión de estas actividades. Así las cosas, las labores reales propias del aprovechamiento forestal solo se concentran en las épocas secas.
- 8) El aprovechamiento se ha centrado solo sobre la especie Campano, especie esta sobre la cual se ha abierto mercado tanto para la especie como para su presentación (rolliza), Para el restante de especies se viene teniendo poca aceptación en el mercado lo cual limita su comercio más se viene abriendo mercado a las mismas.
- 9) El señor JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE identificado con cédula N° 70.068.475 da cumplimiento parcial con la presentación semestral de los informes de avances de actividades del aprovechamiento forestal autorizado. Se recomienda dar continuidad al aprovechamiento de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se considera prudente APROBAR LA SOLICITUD de prórroga por un periodo de 8 meses presentada por el usuario.
- 10) El señor PUERTA ALANDETE deberá cancelar a favor de CORPOURABA el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$232.500 COP) por concepto de visita técnica de seguimiento al aprovechamiento forestal durante un día, realizada por funcionario de CORPOURABA el 13/08/2024. Se deberá solicitar a SAF formular factura de venta de servicios.”



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

## CONCEPTO JURÍDICO.



Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el informe técnico N° 150-08-02-01-1654 del 26 de septiembre de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental CORPOURABA, al cotejar la información aportada con lo evidenciado en campo al Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia de la referencia, se pone de presente las siguientes consideraciones:

- La resolución N° **200-03-20-01-1121** del 26 de junio del 2023 fue MODIFICADA por la resolución N° **200-03-20-99-1612 del 10 de agosto de 2023**, en esta última no se observa que el plazo inicial de la Autorización de aprovechamiento forestal se hubiere prorrogado. Cabe anotar que el plazo inicial concedido fue de 12 meses y que la fecha de notificación de la resolución N° **200-03-20-01-1121** del 26 de junio del 2023, fue del 26 de junio de 2023. Es decir, la vigencia de la Autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados expiró el día 12 de julio de 2024.
- Respecto a la modificación efectuada mediante resolución a resolución **200-03-20-99-1612 del 10 de agosto de 2023**, se advierte que ésta no modificó en nada el término inicial concedido y sobre esta autorización empezaron a correr los términos desde su firmeza, es decir, desde el día 12 de julio de 2023.
- Acorde con la fecha en que se solicitó la referida prórroga mediante escrito con radicado N° 150-34-01-58-4427, que data del 01 de agosto de 2024, el aprovechamiento forestal autorizado se encontraba vencido, por cuanto el Artículo Tercero de la resolución 200-03-20-01-1121-2023 precisa que el término legal fue otorgado por doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del mencionado acto administrativo.
- Por otro lado, se acogerá informe de seguimiento aprovechamiento forestal persistente con radicado N° 150-34-01-58-4428, del 01 de agosto del 2024, presentado por el señor CESAR ALONSO ORREGO PORTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.529.233, quien actúa como autorizado por parte de los titulares del instrumento de manejo y control ambiental.
- Así mismo se requerirá a los señores JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, MARTHA LIGIA VELEZ BLANCO, JORGE JUNIOR PUERTA VELEZ y CINDY MARCELA PUERTA VELEZ, para efectos de cancelar a favor de CORPOURABA, el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, (\$232.500)**, por concepto de visita técnica al seguimiento al aprovechamiento forestal realizada por CORPOURABA, el día 03 de agosto del 2024.

En mérito de lo expuesto el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de prórroga del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados autorizada mediante Resolución N° **200-03-20-01-1121** del 26 de junio del 2023, a los señores JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.068.475, MARTHA LIGIA VELEZ BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.299.523, JORGE JUNIOR PUERTA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.028.431 y CINDY MARCELA PUERTA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.274.285, solicitada por los titulares del instrumento de manejo y control ambiental a través del señor **CESAR ALONSO ORREGO PORTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.529.233, mediante escrito con radicado N° 150-34-01-58-4427 del 01 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada por fuera del término legal, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el informe de aprovechamiento forestal persistente con radicado N° 150-34-01-58-4428, del 01 de agosto del 2024, presentado por el señor CESAR ALONSO ORREGO PORTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.529.233, de conformidad con las consideraciones expuestas y acorde con lo indicado en el Informe Técnico bajo radicado N° 150-08-02-01-1654 del 26 de septiembre de 2024.



“Por el cual se niega una solicitud de prórroga de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los señores** JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, MARTHA LIGIA VELEZ BLANCO, JORGE JUNIOR PUERTA VELEZ, CINDY MARCELA PUERTA VELEZ y al señor **CESAR ALONSO ORREGO PORTO**, quien funge como autorizado de los titulares del instrumento de manejo y control ambiental que no podrán hacer uso de los recursos naturales si la Autorización de Aprovechamiento Forestal no se encuentra vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a los señores JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.068.475, MARTHA LIGIA VELEZ BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.299.523, JORGE JUNIOR PUERTA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.028.431 y CINDY MARCELA PUERTA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.274.285, a través de su autorizado señor **CESAR ALONSO ORREGO PORTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.529.233, para efectos de cancelar en favor de CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$232.500)** por concepto de visita técnica de seguimiento al aprovechamiento forestal durante un día, realizada por funcionario de CORPOURABA el 13/08/2024.

**Parágrafo:** Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de generar la factura correspondiente al cobro de la visita técnica por venta de servicios.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a los señores JORGE ENRIQUE PUERTA ALANDETE, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.068.475, MARTHA LIGIA VELEZ BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.299.523, JORGE JUNIOR PUERTA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.028.431 y CINDY MARCELA PUERTA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.274.285, o a quien esté autorizado debidamente, del contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

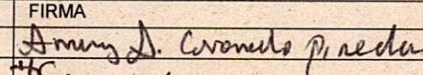
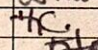
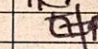
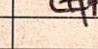
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amairy Coronado Pineda		31/10/2024
Revisó	Hosmany Castrillón		
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 150-16-51-11-0003-2023